



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2023-0223-00  
ACCIONANTE: NAYIBE ALVAREZ HERAZO  
APODERADO: RAFAEL AVILA  
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora NAYIBE ALVAREZ HERAZO a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de al debido proceso la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial, se avizora la necesidad de requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al proceso 2021-0118

Además se tiene la necesidad de vincular al trámite a MIGUEL ALFREDO ALVAREZ HERAZO Y ALFREDO LUIS ALVAREZ HERAZO y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

#### RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por NAYIBE ALVAREZ HERAZO a través de apoderado judicial DR RAFAEL AVILA, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a que adjunto al informe remita el link del proceso 2021-0118

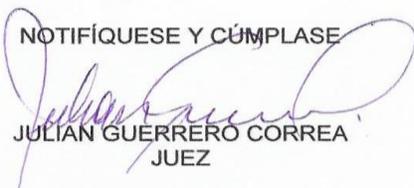
TERCERO: VINCULAR al trámite a MIGUEL ALFREDO ALVAREZ HERAZO Y ALFREDO LUIS ALVAREZ HERAZO y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los vinculados MIGUEL ALFREDO ALVAREZ HERAZO Y ALFREDO LUIS ALVAREZ HERAZO

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL